

FIRMAS EN INFORMACIONES

LAS CORRIENTES SINDICALES EN ESPAÑA

y CENTRAL NACIONAL SINDICALISTA (C.N.S.)

Por Ignacio G. IGLESIAS

“Este es el gran momento, la circunstancia creadora de la Organización Sindical, que continúa con ánimo y con ímpetu su marcha adelante. Ciertamente que existen voces que predicaban el desánimo y el retorno al caótico vivir de antaño, ¡Que vengan aquí, si son capaces de ser representativos y que admitan el diálogo! Los que componen este Congreso representan mucho y sabemos quiénes son, aunque vengan de diferentes circunstancias. En cambio, esas otras voces no sabemos lo que representan, ni lo que quieren.” (Solís Ruiz, discurso en el IV Pleno Sindical de 1968).

La Organización Sindical nació en virtud de la promulgación del Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938, estrechamente vinculada a F.E.T. y de las J.O.N.S. Su institucionalización se produjo por la ley de Bases de la Organización Sindical de 26 de enero de 1940, en cuya exposición de motivos se dice: “La ley asegurará la subordinación de la Organización Sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesario” (...). Según esta misma ley, todos los mandos han de pertenecer a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Con esta dependencia respecto a la F.E.T. y de las J.O.N.S. se pretendía inculcar en la Organización Sindical unos principios basados en la jerarquía, autoridad, unidad y verticalidad.

MISIONES ESENCIALES

La O. S., ya desde sus inicios quedó configurada como una especie de oficina de orientación de intereses económicos: “Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos.” (Punto 4 de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo.) Según el Fuero del Trabajo, corresponde a la O. S.: Realizar la política económica del Estado; proponer soluciones para los problemas de la producción; intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo; iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y otras de carácter social; establecer oficinas de colocación; suministrar al Estado datos de producción.

Es fácil demostrar la estructura autocrática de la O. S. si analizamos una serie de cuestiones inherentes a la propia Organización:

El orden jerárquico viene establecido de arriba abajo; los trabajadores, sindicados obligatoriamente, están sujetos a la autoridad política. La nueva reglamentación sobre la huelga, con toda su serie de resortes y mecanismos legales, no ha hecho variar la situación laboral.

CONGRESO SINDICAL

El artículo 1.º del Reglamento del Congreso Sindical dice así: “El Congreso Sindical es el órgano superior colegiado, representativo y deliberante de la Organización Sindical española.”

El Congreso cuenta con tres órganos que hay que considerar fundamentales: A) El presidente, que no es otro sino el ministro de Relaciones Sindicales (artículo 3.º del Reglamento del Congreso), el Pleno y la Comisión Permanente. Por lo que se refiere al presidente, dice el artículo 15 del Reglamento del Congreso: Son facultades del presidente: a) Ostentar la representación del Congreso; b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y dirigir sus debates; c) Aprobar el orden del día de las reuniones del Congreso, el del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente; d) Someter a la consideración del Congreso los asuntos y cuestiones de

formada de los acuerdos pertinentes que para el normal desarrollo de la vida sindical adopte el Comité Ejecutivo Sindical.” (Artículo 14, Reglamento del C. S.)

Hasta ahora se han celebrado cinco Congresos Sindicales. En Madrid, los de los años 1961, 1962, 1964 y 1973, y en Tarragona, el del año 1968.

LAS ELECCIONES

Las primeras elecciones sindicales tuvieron lugar en 1944. Según el decreto por el que se convocaban estas elecciones, todos los cargos serían elegidos por los afiliados, “a excepción de las jefaturas de cada organismo o unidad, que serán designados por el mando”. El candidato tenía que ser de “confianza política”. La duración del mandato era de dos años. En 1947 se fija un nuevo Reglamento. Ahora se eligen los jefes de las entidades locales y Sindicatos provinciales y se crean las Juntas de Elecciones Sindicales. El mandato será de tres años. Nuevas modificaciones en el Reglamento en el año 1950, y en 1953 se convocan nuevas elecciones por decreto. En 1960, otro nuevo Reglamento: Para el acceso a los cargos superiores se precisa la previa elección del titular en las inferiores correspondientes. Nuevo Reglamento en 1963: La duración del mandato electoral se fija en seis años en 1966. Los cargos han de ser renovados cada tres años, por mitades, y pueden ser reelegidos. En 1969, la duración del mandato pasa, por decreto, a ser de ocho años. La renovación por mitades se hará cada cuatro años. En 1975 hay nuevas elecciones, y las condiciones para ser candidatos se endurecen. Según la legislación de 1966, éstos eran los requisitos para ser elector y elegible:

— A nivel de empresa: Para ser elector: 1) Ser mayor de dieciocho años. 2) Ser español. 3) Poseer contrato con la empresa. Para ser elegido: 1) Ser español. 2) Ser mayor de dieciocho años. 3) Poseer “idoneidad legal”, moralidad y aptitud. 4) Saber leer y escribir. 5) Haber trabajado un año en la empresa y tres en la profesión. 6) Figurar en la sección segunda del censo de la entidad sindical. 7) Ser proclamado candidato.

— A nivel local, comarcal o provincial. Para ser elector: Elegirán a los vocales de la U.T.T. (Unión de Técnicos y Trabajadores): 1) Los enlaces sindicales. 2) Los vocales jurados. 3) Los obreros de empresas de cinco o menos trabajadores que reúnan las condiciones de elector. Para ser elegido: Los vocales de una U.T.T. pueden proceder: 1) De los enlaces y vocales de los Jurados de empresa. 2) De los trabajadores de empresas de menos de cinco obreros. 3) De los trabajadores en excedencia activa con cargo sindical.

Enlaces que se pueden elegir: Si el número de trabajadores de la empresa es de 6 a 25, se elige un enlace; de 26 a 50, dos; de 51 a 100, cuatro; de 101 a 250, ocho; de 250 a 500, 16; de 501 a 1.000, 36; más de 1.000, 48.

Los vocales jurados: Si el número de trabajadores de la empresa es de 51-250, el número de vocales jurados es de cuatro; de 250 a 500 trabajadores, de ocho; más de 500, de doce.

Actualmente, las autoridades sindicales se encuentran inmersas en un profundo trabajo de reforma, ante la fuerza que las organizaciones sindicales ilegales están alcanzando. Esta reforma encuentra, sin embargo, una barrera considerable de obstáculos tanto desde dentro como desde fuera de la Central Nacional Sindicalista.